SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 02/03/2025	**Área de Origen:** Oficina de Participación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 655-2025-CPS (133816)	**Fecha de Suscripción**: 31/07/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de servicios
Plazo Inicial: Cinco (5) meses.	**Fecha de Inicio:** Cuatro (04) de agosto de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Tres (3) de enero de 2026

Objeto: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA PARA LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES, QUE LES PERMITA A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA LOCALIDAD DE SUBA GENERAR MECANISMOS PARA SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.*

Contratista: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS - CORPOAVANZA – NIT. 901889723

Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		**Valor Inicial:** TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($321.686.188)
Número del proceso SECOP I o II: FDLSUBA-SA-MC-005-2025 (133816)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 18/06/2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8393749&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — **MODIFICACIÓN No. 03**

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
No aplica (N/A)	**Tiempo**: Doce (12) días calendario contados a partir del primero (01) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el doce (12) de marzo de 2026 (inclusive) **Fecha Terminación Final**: Doce (12) de marzo de 2026 (inclusive)	**PRÓRROGA No.3** Doce (12) días calendario.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 2

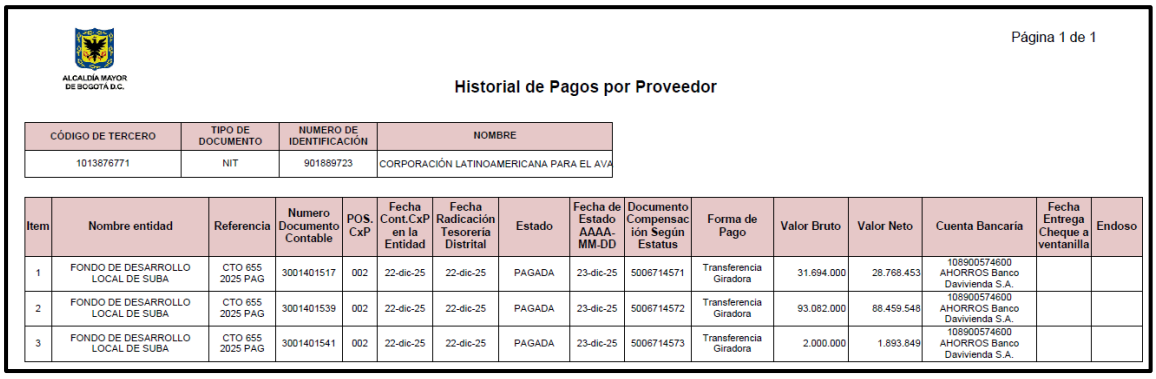
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $ No Aplica (N.A) **CDP No. No. Aplica (N.A)**	**Tiempo**: Veinticinco (25) días calendario contados a partir del cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive) y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026 (inclusive) **Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de febrero de 2026 (inclusive)	Veinticinco (25) días calendario, **MODIFICATORIO** Modificatorio anexo técnico y ajuste de la oferta económica **PRÓRROGA N°2**

MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ No Aplica (N.A) **CDP No.: No Aplica (N.A)**	**Tiempo**: Un mes (01), contado a partir del cuatro (04) de enero de 2026 (inclusive), y hasta el tres (03) de febrero de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Tres (3) de febrero de 2026	**PRÓRROGA N°1** Un mes (01), contado a partir del cuatro (04) de enero de 2026(inclusive), y hasta el tres (03) de febrero de 2026 (inclusive).

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 321.686.188**
Valor ejecutado:	**$ 289.517.570**
Valor Pagado:	**$ 126.776.000**
Valor por ejecutar:	**$ 32.168.618**
Valor total del contrato:	**$ 321.686.188**

Con corte al **27 de febrero de 2026,** el Fondo de desarrollo local de Suba ha pagado tres (3) cuentas de cobro al contratista **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS – CORPOAVANZA**, por valor de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($126.776.000),** de conformidad con los pagos reportados en la plataforma transaccional SECOP II y el reporte de pago a terceros expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda relacionado a continuación:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1013876771	NIT	901889723	CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVA

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 655 2025 PAG	3001401517	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714571	Transferencia Giradora	31.694.000	28.768.453	108900574600 AHORROS Banco Davivienda S.A.		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 655 2025 PAG	3001401539	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714572	Transferencia Giradora	93.082.000	88.459.548	108900574600 AHORROS Banco Davivienda S.A.		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 655 2025 PAG	3001401541	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714573	Transferencia Giradora	2.000.000	1.893.849	108900574600 AHORROS Banco Davivienda S.A.		

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2025,** se suscribió contrato de prestación No. 655-2025-CPS (133816), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS** , el cual tiene por objeto «***PRESTAR LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA PARA LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES, QUE LES PERMITA A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA***

LOCALIDAD DE SUBA GENERAR MECANISMOS PARA SU AUTONOMÍA ECONÓMICA», con un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Que el **04 DE AGOSTO DE 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 655-2025-CPS (133816).

Que el **26 DE DICIEMBRE DE 2025**, las partes acordaron la **PRÓRROGA NO. 1,** al contrato de Prestación de Servicios 655-2025-CPS (133816), definida en un plazo de Un (1) mes, contado a partir del cuatro (04) de enero de 2025 (inclusive), y hasta el tres (03) de febrero de 2026 (inclusive), cuyo propósito fue garantizar la adecuada ejecución, supervisión y validación de la entrega que corresponden al otorgamiento de las licencias de conducción a las mujeres beneficiadas del proyecto, en estricto cumplimiento de los requisitos normativos y de calidad exigidos para este tipo de contratos.

Que el **03 DE FEBRERO DE 2026,** las partes acordaron la Prórroga No.2 por veinticinco (25) días calendario contados a partir del cuatro (4) de febrero de 2026 (inclusive) y hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026 (inclusive)y la modificación parcial del Anexo Técnico y el ajuste a la oferta económica del contrato de prestación de servicios No. 655-2025-CPS (133816).

FACTORES JURÍDICOS

Ahora bien, el contratista **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS – CORPOAVANZA,** radicó solicitud de prórroga No.3 al Contrato de Prestación de Servicios No. **655-2025-CPS (133816),** fechado del 27 de febrero de 2026, para lo cual se procede a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[...]*
>
> **Art 1494.** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*
>
> ***Art 1602.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> *[...]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

La presente solicitud de modificación de prórroga No. 3 del Contrato No. **655-2025-CPS (133816),** resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Conforme al artículo 3º del Estatuto General de contratación Pública; el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

Por tanto, en aplicación de estos principios, las modificaciones solicitadas se enmarcan dentro de la legalidad, y se presentan como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades pendientes de ejecutar en el contrato.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

En tal sentido, en cuanto al principio de autonomía de la voluntad, consagrado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las partes y en particular a la administración para convenir las cláusulas, condiciones y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto contractual, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público o los principios generales que rigen la contratación estatal.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la misma Ley dispone:

> […]
>
> *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…*
>
> […]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Conforme a las normas vigentes la prórroga que se solicita se encuentra plenamente justificada y no constituye modificar valor total del contrato. Esta modificación no desnaturaliza el objeto contractual, son consecuencia de circunstancias sobrevinientes no imputables y cumplen con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal. Su adopción no solo es jurídicamente procedente, sino además necesaria para garantizar las actividades de demolición, la protección del interés público y el cumplimiento cabal de los fines estatales asignados a la entidad contratante.

Finalmente, es de indicar que la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

FACTORES TÉCNICOS:

El apoyo a la supervisión del contrato No. 655-2025-CPS (133816), cuyo objeto contractual es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DEL CUIDADO, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA PARA LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES, QUE LES PERMITA A LAS MUJERES CUIDADORAS DE LA LOCALIDAD DE SUBA GENERAR MECANISMOS PARA SU AUTONOMÍA ECONÓMICA"***. En cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato suscrito entre las partes, se dejan consignados los siguientes aspectos relevantes para su adecuada ejecución:

1. Durante el período de ejecución contractual se llevaron a cabo los talleres de sensibilización en materia de cuidado, así como el proceso formativo orientado a la obtención de licencias de conducción, conforme al cronograma previamente aprobado. De acuerdo con lo estipulado en el contrato, dicho proceso contempló dos grupos de licencias, a saber: Grupo 1: A2 – C1 y Grupo 2: A2 – B1.

2. Para inicios del mes de diciembre de 2025 no fue posible alcanzar el ochenta por ciento (80%) de mujeres formadas, conforme al cronograma pactado. Esta situación obedeció a que, durante la temporada de vacaciones, las labores de cuidado asumidas por las beneficiarias se incrementaron significativamente, lo cual limitó su disponibilidad horaria para asistir a las actividades formativas. En atención a lo anterior, y de común acuerdo entre las partes, se determinó otorgar una prórroga de un (1) mes adicional, con el fin de permitir la certificación del porcentaje mínimo exigido contractualmente.

3. Para el tres (3) de febrero de 2026 se tenía definido que se entregarían noventa y ocho (98) de las cien (100) licencias de conducción previstas, en razón a que dos (2) beneficiarias desertaron del proyecto. A dicha fecha se habían entregado noventa y dos (92) licencias; las seis (6) restantes quedaron pendientes debido a inconvenientes en la validación de huellas ante el RUNT. En consecuencia, se dispuso a adelantar las gestiones administrativas y técnicas necesarias para completar la entrega total de las licencias.

4. El diez (10) de febrero de 2026, en el marco del comité técnico, se iniciaron las acciones orientadas al cumplimiento de la obligación específica número veintiocho (28) del contrato, la cual establece:

> *"Un mes (1) posterior a la terminación del proceso formativo y la entrega de las licencias de conducción, el contratista y el apoyo a la supervisión realizarán una visita con el fin de verificar con la beneficiaria el avance en la autonomía económica de las mujeres cuidadoras beneficiarias, y si estas evolucionan conforme a los conocimientos adquiridos. Para ello se deberá levantar acta con registro fotográfico, la cual será anexada al informe de acompañamiento y seguimiento realizado a cada mujer".*

Para dar cumplimiento a esta obligación, se definió un cronograma inicial de visitas de seguimiento. No obstante, durante su ejecución se presentó dificultad en algunos casos, debido a que varias beneficiarias manifestaron su negativa a recibir la visita, al no comprender que esta hacía parte de las obligaciones contractuales del proyecto.

En atención a esta situación, el operador adelantó acciones de sensibilización con las beneficiarias y se procedió a reprogramar el cronograma. Adicionalmente, desde el apoyo a la supervisión se propuso la realización de las visitas de manera virtual como alternativa para garantizar la ejecución total del seguimiento, lo cual implicó nuevos ajustes al cronograma con el fin de lograr acuerdos previos con las beneficiarias.

5. Factor técnico de calidad:

Según el Estudio Previo, el contratista debe cumplir con el factor técnico de calidad previsto en el contrato, el cual establece:

"El proponente contará durante la feria de empleabilidad con la participación de al menos cinco (5) concesionarios y/o distribuidores y cinco (5) entidades de financiamiento de motos y carros, con el fin de generar oportunidades de financiación de automotores".

En este sentido, se adelantó un proceso de seguimiento por parte del apoyo a la supervisión, tanto mediante comunicaciones por correo electrónico como a través de los espacios de comité técnico, con el fin de orientar y acompañar la organización del evento. No obstante, factores asociados a la articulación de agendas y a los tiempos requeridos para la gestión logística y administrativa de los espacios impidieron concretar su realización dentro del período inicialmente previsto.

Adicionalmente, se evidenció la necesidad de contar con un plan de trabajo debidamente estructurado por parte del contratista, que permitiera organizar las actividades, definir responsabilidades y establecer un cronograma claro de ejecución, razón por la cual no fue posible avanzar oportunamente en la implementación de las acciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

En última instancia, el operador radicó la necesidad de suscribir una prórroga de **DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**. Esta extensión se motiva en la imperativa necesidad de garantizar las actividades de cierre administrativo, es decir, la realización de visitas técnicas y el cumplimiento del factor técnico de calidad materializado en una feria de empleabilidad, procesos que sufrieron variaciones en su cronograma debido los factores anteriormente descritos. Bajo este nuevo término, se proyecta como fecha estimada de finalización el **DOCE (12) DE MARZO DE 2026 INCLUSIVE** , asegurando así el cumplimiento integral del objeto contractual.

I. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Inicialmente, los estudios previos establecieron un plazo de ejecución contractual de cinco (5) meses. No obstante, durante la ejecución fue necesario conceder una primera prórroga por el término de un (1) mes, comprendida entre el cuatro (04) de enero de 2026 y el tres (03) de febrero de 2026. Posteriormente, se otorgó una segunda prórroga por veinticinco (25) días calendario, correspondiente al período comprendido entre el cuatro (04) de febrero de 2026 y el veintiocho (28) de febrero de 2026.

En razón a la ampliación del cronograma de ejecución, se hace necesario efectuar un nuevo ajuste al plazo contractual, en atención a que el contratista debe dar cumplimiento a actividades pendientes de carácter obligatorio, particularmente aquellas relacionadas con el seguimiento a las unidades productivas de las mujeres beneficiarias, en los términos previstos en el contrato, el cual dispone expresamente:

"Un (1) mes posterior a la terminación del proceso formativo y a la entrega de las licencias de conducción, se deberá realizar una visita con el fin de verificar, junto con la beneficiaria, el avance en la autonomía económica de las mujeres cuidadoras beneficiarias, así como la evolución de las mismas conforme a los conocimientos adquiridos. Para tal efecto, se deberá levantar el acta correspondiente, con su respectivo registro fotográfico, la cual será anexada al informe de acompañamiento y seguimiento realizado a cada mujer".

Adicionalmente, el contratista debe cumplir con el factor técnico de calidad previsto en el contrato, el cual establece:

"El proponente contará durante la feria de empleabilidad con la participación de al menos cinco (5) concesionarios y/o distribuidores y cinco (5) entidades de financiamiento de motos y carros, con el fin de generar oportunidades de financiación de automotores".

Mediante solicitud presentada el veintisiete (27) de febrero de 2026, el contratista CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL – CORPOAVANZA solicitó formalmente la prórroga del contrato, con fundamento en las circunstancias previamente expuestas.

Si bien el plazo de ejecución de la Prórroga No. 02 tiene como fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2026, es imperativo señalar que dicho día correspondió a un sábado, el cual es considerado día no hábil para las actuaciones administrativas de la entidad.

Frente al Factor Técnico de Calidad está pendiente la realización de la feria de empleabilidad con la participación de al menos cinco (5) concesionarios y cinco (5) entidades financieras, requisito obligatorio para el cumplimiento de los estándares de calidad propuestos, en tal sentido, con esta nueva ampliación de doce (12) días calendario, permitirá que durante dicho período se adelanten las actividades de seguimiento a las beneficiarias y se efectúen los ajustes presupuestales que resulten necesarios.

En consecuencia, y ante la necesidad de perfeccionar la presente modificación, se acude a la remisión normativa del Código Civil Colombiano y lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Régimen Político y Municipal). Dicha normativa establece que cuando el último día de un plazo sea feriado o de vacante, este se entenderá tramitado hasta el primer día hábil siguiente. Por lo tanto, la administración se encuentra plenamente habilitada para tramitar y perfeccionar la prórroga el día lunes **02 de marzo de 2026**, garantizando la continuidad del objeto contractual sin que se configure una ejecución sin contrato vigente.

Así las cosas, el plazo total de ejecución contractual quedará establecido en siete (7) meses y siete (7) días calendario, considerando la prórroga inicial de un (1) mes, la segunda prórroga de veinticinco (25) días y la presente prórroga adicional. El nuevo término comprenderá doce (12) días calendario, contados a partir del primero (01) de marzo de 2026 (inclusive) y hasta el doce (12) de marzo de 2026 (inclusive).

FACTORES ADMINISTRATIVOS

El 27 de febrero de 2026, la **CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS**, en su calidad de ejecutor del contrato No. 655-2025-CPS (133816), formalizó ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba una solicitud integral que comprende la prórroga No. 3.

Aunado a ello, se informa que, la solicitud de prórroga **al CONTRATO No. 655-2025-CPS (133816)**, por un periodo de doce (12) días calendario, fue sugerida por el contratista, que está enmarcada dentro de los factores administrativos propios de la entidad. Esta prórroga tiene como propósito garantizar la adecuada ejecución de las visitas de seguimiento a las beneficiarias y al factor técnico de calidad anteriormente mencionado.

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionadas que buscan garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público. De este modo, la solicitud de prórroga constituye la alternativa jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para garantizar que el contratista continúe adelantando las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo y sin trasladar cargas económicas indebidas a la entidad estatal.

I. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Con fundamento en las razones previamente expuestas, se hace necesario prorrogar el contrato por un término adicional de doce (12) días calendario, con el fin de que, durante dicho período, se puedan adelantar los respectivos procesos de seguimiento, así como el cumplimiento del factor técnico de calidad.

En consecuencia, el plazo total de ejecución contractual quedará establecido en siete (7) meses y siete (7) días calendario, teniendo en cuenta la prórroga No.1 de un (1) mes, su prórroga No.2. de veinticinco (25) días calendario y la presente prórroga.

Este nuevo término comprenderá doce (12) días calendario contados a partir del primero (1) de marzo de 2026 e irá hasta el doce (12) de marzo de 2026.

Finalmente, como soporte a la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud presentada por la ***CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SAS*** radicada el veintisiete (27) de febrero de 2025.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la **PRÓRROGA NO.3,** del contrato de prestación de servicios No. 655-2025-CPS (133816) en los términos arriba indicados

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL SUBA

Iris Pedraza.

Apoyo a la Supervisión
IRIS SANED PEDRAZA CAICEDO
Referente de Género de la Localidad - CPS. No. 253-2026

Proyectó: Iris Saned Pedraza - Contratista Oficina de Participación FDLS - CPS No. 253-2026
Revisó: Jeferson Bonilla Carreño, Contratista Abogado Especializado FDLS- CPS No. 252-2026
Revisó: Blancarlis Guillen Villalobos – Líder de Participación CSP No 244 de 2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López – Líder del Área de Contratación FDLS CPS 001-2026